



Municipio de San Carlos

DECRETO N° 20
(De 6 de enero de 2015)

Por medio del cual se prohíbe la entrada de transporte público y privado con capacidad mayor a 15 pasajeros cuyo destino sea balnearios, ríos y playas del Distrito de San Carlos y se toman otras medidas.

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que es deber del Alcalde garantizar y velar por el orden público, las buenas costumbres, la paz y el sosiego entre los asociados bajo su jurisdicción, lo cual se hace en atención a la Constitución Política, Leyes y Decretos de la República de Panamá.

Que el Distrito de San Carlos, por sus balnearios, playas, ríos y sus paisajes, se ha constituido en un destino turístico tanto para nacionales como para extranjeros.

Que en tal sentido la Alcaldía de San Carlos, ha observado que en los últimos años se ha incrementado el número de personas que así lo hacen, atraídos por los recursos naturales con que contamos, en especial a los que se refieren al litoral pacífico.

Que este incremento, si bien trae beneficios a la población, no deja de existir mala conducta por parte de algunos visitantes quienes se aprovechan de paseos, sobre todo los fines de semana, y que tal conducta atenta contra el orden público y las buenas costumbres, en detrimento propio y de la comunidad en muchos casos, producto del excesivo consumo de licor, dejando con ello luto y dolor.

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante el Decreto Ejecutivo N° 830 de 31 de diciembre de 2009, establece que para todo tipo de paseos organizados a balnearios, playas y ríos, se deberá contar con un permiso previamente otorgado por la Alcaldía respectiva, donde se ha de realizar la actividad.

DECRETA

ARTICULO 1°: PROHIBIR la entrada del transporte público y privado de más de 15 pasajeros, a balnearios, playas y ríos que forman parte del litoral Pacífico del **Distrito de San Carlos**, sin excepción, dedicados a la actividad de paseos y que no cuenten con los permisos alcaldicios o municipales a que se refiere el Decreto Ejecutivo No.830 (de 31 de diciembre de 2009), en mención.

ARTICULO 2°: PROHIBIR a todas las personas el ingreso, consumo y venta de bebidas alcohólicas en envases de vidrio, lata o plástico, dentro de las áreas de playas, ríos, balnearios y áreas públicas del **Distrito de San Carlos**, así como también el ingreso de personas en evidente estado efilico.

ARTICULO 3°: SANCIONAR a las personas que sean sorprendidas realizando las conductas descritas en el artículo anterior con multas que oscilan de B/.50.00 a B/. 300.00 y el decomiso de los productos.

ARTICULO 4°: ESTABLECER el horario de entrada y salida a Ríos, Playas y Balnearios de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Dado en la Alcaldía de San Carlos a los seis (6) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

CUMPLASE

Victor Lopez Ortega

VICTOR LOPEZ ORTEGA
Alcalde del Distrito de San Carlos



Janeth Hernández
JANETH HERNÁNDEZ
Secretaria General

*Este documento es fiel copia de su original.
2/01/2016. *[Signature]**